



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-747-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de septiembre del año dos mil diecisiete. Las diez y ocho minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete, Código Número **ARP-03-071-17**, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios de la Dirección de las Delegaciones Territoriales, adscrito a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TERRABONA, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Que el precitado informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Que el Proceso Administrativo de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1) Expresar opinión sobre si el informe de Cierre de Ingresos y Egresos presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos ejecutados, por el período auditado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, “Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas”; Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley 565), y las Normas y Procedimiento de Ejecución y Control Presupuestario del año dos mil dieciséis; 2) Emitir opinión sobre la información financiera complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad a la Ley No. 466, “Ley de Transferencia Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma (Ley No. 850), por el período auditado; 3) Emitir informe sobre el Control Interno existente en la Alcaldía Municipal de Terrabona; 4) Emitir opinión respecto al cumplimiento de la Alcaldía Municipal de las leyes, convenios, contratos y regulaciones aplicables; y, 5) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables.** Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; en fechas del once al veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de la labor de Auditoría, a los servidores públicos, detallados a continuación: **María Danelia Martínez Jarquín**, Alcaldesa; **Harol José Martínez Orozco**, Vice Alcalde; **Rosa Alba Miranda Jarquín**, Secretaria del Consejo Municipal; **Fátima Rosa Ruiz Soza**, Director Financiero; **Yamil Iván Guerrero Martínez**, Responsable de Contabilidad; **Eveling del Carmen López Herrera**, Responsable de Recursos Humanos; **Ballardo José Artola Ruiz**, Responsable de Adquisiciones; **Norwin José Ruiz Herrera**, Responsable de Proyectos; **Manuel de Jesús Carrillo**, Responsable de Planificación; **Juanita Miranda Rivera**, Responsable de Tributación; **Doribel López Orozco**, Responsable de Caja General; **Carlos Adán Leytón Calvo**, Asesor Legal; **Octavio José Rodríguez Ortega**, Responsable de Servicios Municipales; y **Ogniel Vidal Soza Solís**, Responsable de Servicios Generales. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental, se presentó hallazgos de Control Interno derivados de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento, ante la Administración de la Alcaldía Municipal auditada, quienes presentaron sus comentarios al respecto, los cuales fueron consignados en el presente Informe de Auditoría en Autos. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados conclusivos versan sobre lo siguiente: **1) El Informe de Cierre**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-747-17

de Ingresos y Egresos: Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley No. 565); y, las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis; **2) La Información Financiera Complementaria:** Esta información fue preparada bajo la responsabilidad de la Administración Municipal y corresponde a las Transferencias Presupuestarias recibidas según lo dispuesto en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y sus Reformas (Ley No. 850); esta información financiera complementaria, de acuerdo a la opinión del equipo de auditoría, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes con relación al Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, tomado en su conjunto; **3) La Evaluación del Control Interno:** Se determinaron hallazgos de Control Interno, tales como: **a)** Falta de ajustes a los Sistemas de Administración y Control Interno en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno – COSO 2013, emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** La Alcaldía Municipal no ha definido las actividades que requieren ser garantizadas con una caución; **c)** Falta de manuales, políticas, normativas y procedimientos que regulen la ejecución de las operaciones de la Comuna; **d)** Falta de controles para el uso, distribución y consumo de combustible; **e)** Incumplimiento al Plan de Vacaciones; **f)** Falta de controles para la salvaguarda de los activos fijos; **g)** No se realizan arqueos sorpresivos en Caja General y Caja Chica; y **h)** No se implementó en el año dos mil dieciséis, el Sistema de Administración Financiera Municipal (SIAF-M). El **seguimiento efectuado al cumplimiento de las recomendaciones** de auditoría contenidas en el Informe de Auditoría con referencia ARP-03-014-16, realizado por la Contraloría General de la República, en fecha veintidós de abril del año dos mil dieciséis, se verificó que de las dos (2) recomendaciones establecidas en dicho informe, se ha implementado una (1), y una (1) no ha sido implementada, para un porcentaje de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); situaciones que se encuentran relacionadas en el Anexo I del Informe en Autos; y **4) Cumplimiento Legal y Normativo.** Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que en el período examinado en la Alcaldía en referencia, inobservó aspectos ligados al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7, literal a) de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 103, numeral 5) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; 41, de la Ley No. 376, “Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; 28, de la Ley No. 801, “Ley de Contrataciones Administrativas Municipales”; 26, del Reglamento General de la Ley No. 801, “Ley de Contrataciones Administrativas Municipales”; y las Normas Técnicas de Control Interno, numerales 2.11). Por lo que estas omisiones e inobservancias concretaron los siguientes hallazgos: No se remitieron las Modificaciones Presupuestarias a la Contraloría General de la República e Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal; y Falta de remisión a la Contraloría General de la República, del expediente administrativo de Contratación Simplificada No. 76-2016. El Informe de Auditoría establece que las situaciones antes descritas constituyen omisiones al ordenamiento jurídico, sin embargo, no tuvo un efecto significativo en la ejecución del presupuesto, ni en las actividades administrativas de la Comuna; no obstante esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Recursos Públicos, **por esta vez no establecerá la Responsabilidad Administrativa**, y en su defecto instruye a la Máxima Autoridad de la Municipalidad, aplique con mayor beligerancia la diligencias necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza, y que tome en cuenta las recomendaciones que se dejan expresadas en el Informe de Auditoría. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26); y, 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-747-17

Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete, Código Número **ARP-03-071-17**, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios de la Dirección de las Delegaciones Territoriales, adscrito a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TERRABONA, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Municipalidad para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días. Con respecto a la recomendación no cumplida esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización observa el cumplimiento parcial de las recomendaciones de auditoría, ya que ésta tiene plazo vencido, cuando la misma se señala para fortalecer el Sistema de Administración de Control Interno y de la Gestión Municipal; en consecuencia, se le concede por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento debiendo de informar sobre ello, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cincuenta y Tres (1,053) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior